

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2669/2013
La Paz, 30 de septiembre de 2013

VISTOS

El memorial de solicitud de autorización de construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos recibido en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en fecha 30 de abril de 2013, trámite reingresado en fecha 12 de agosto de 2013, por el cual la **ESTACION DE SERVICIO UMAMARCA**, representada por **OFELIA PLATA PATANA DE SILVA** con C.I.N° 3383259 L.P., solicitó Autorización de Construcción a favor de su empresa para una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicada en la Carretera S/N (Comunidad Umamarca), camino Coroico – Coripata, en la Localidad de Coscoma, Municipio de Coripata del Departamento de La Paz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), y

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe de Evaluación Técnica EESS -005 DCD 2086/2013 de 30 de agosto de 2013, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, establece que la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "UMAMARCA" presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721, y revisados los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Electrónicos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra, Memoria descriptiva y la Licencia Medioambiental, se concluye que los mismos cumplen con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente y recomienda la aprobación de la solicitud.

Que asimismo, el Informe Legal DJ 1078/2013, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la construcción y operación de una Estación de Servicio a la empresa **ESTACION DE SERVICIO UMAMARCA**, ubicada en la Carretera S/N (Comunidad Umamarca), camino Coroico – Coripata, en la Localidad de Coscoma, Municipio de Coripata del Departamento de La Paz, debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.



CONSIDERANDO

Que si bien la Empresa **ESTACION DE SERVICIO UMAMARCA** cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO UMAMARCA**, representada por **OFELIA PLATA PATANA DE SILVA** con C.I.N° **3383259 L.P.**, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Carretera S/N (Comunidad Umamarca), camino Coroico – Coripata, en la Localidad de Coscoma, Municipio de Coripata del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO UMAMARCA**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de Doscientos Cuarenta (240) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la Empresa **ESTACION DE SERVICIO UMAMARCA**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento**.

CUARTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO UMAMARCA**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO UMAMARCA**, queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO UMAMARCA**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO UMAMARCA**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez

2 de 3

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
I.X.P.S.H.
A.N.H.

D.D.
100
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA
Votado
Santa Cruz
L.A.N.H.
A.N.H.

años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

DÉCIMO.- La Empresa **ESTACION DE SERVICIO UMAMARCA**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Estación de Servicio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Luis Antonio Kosovic Kaune
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



D. 10
led



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2669/2013

3 de 3